

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Grupo de Trabajo de la CITES sobre los Cupos de Exportación
Bangkok (Tailandia), 10 octubre 2004

ADMINISTRACIÓN DE LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN

1. En su 50ª reunión (Ginebra, marzo de 2004), el Comité Permanente pidió que se preparara y distribuyera, para observaciones, un documento en el que se resumieran las cuestiones y preocupaciones planteadas en los documentos SC50 Inf. 1 y SC50 Inf. 2. Ese documento de síntesis fue preparado por Safari Club International (SCI), con la asistencia de Estados Unidos de América, y distribuido por la Secretaría el 25 de junio de 2004 a los miembros del Grupo de Trabajo sobre los Cupos de Exportación.
2. Estados Unidos ha compilado un documento (Anexo 1) que comprende las observaciones recibidas de Argentina, Australia, Alemania, Hong Kong (China) y del Presidente del Comité de Fauna sobre el documento de síntesis. Cada observación sigue a la sección a que se refiere, con una indicación de quién la hace. Algunas observaciones se han editado en aras de la claridad o para economizar espacio, pero se ha tratado por todos los medios de no alterar su significado.
3. Al mismo tiempo, Alemania ha preparado también un resumen de los principios básicos de la gestión de cupos, de las cuestiones que han de discutirse, de aquellas sobre las que el Grupo de Trabajo puede necesitar más información, y aquellas sobre las que se ha propuesto más de una solución. Este resumen figura en el Anexo 2.

Grupo de Trabajo de la CITES sobre los Cupos de Exportación

Abril de 2004

Versión combinada de las cuestiones, preguntas y preocupaciones planteadas por Alemania y Estados Unidos en relación con la administración de los cupos de exportación

Introducción

Cada vez que se pudo, se empleó el lenguaje exacto (en inglés) del documento original. En algunos casos, dos declaraciones de documentos originales diferentes eran idénticas en cuanto a significado. En esos casos, los redactores seleccionaron el texto que proporcionaba la mayor cantidad de información sobre el punto, en lugar de repetir ambas declaraciones.

En este documento se incluyen todos los puntos planteados por los miembros del Grupo de Trabajo en los documentos arriba mencionados. El origen de cada punto se indica entre corchetes al final del punto "[SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. a)]".

Los puntos han sido agrupados en cinco temas seleccionados por los redactores de este documento. Los temas no tienen por objeto caracterizar o tergiversar la interpretación de los puntos planteados por Alemania y los Estados Unidos de América, sino más bien proporcionar un agrupamiento conveniente para su consideración. Los puntos similares fueron agrupados, en la mayor medida de lo posible, para simplificar la comparación entre los tres documentos originales.

Tal vez el Grupo de Trabajo sobre los Cupos de Exportación necesite determinar si todos los puntos contenidos en este documento están dentro de su mandato.

1. Cupos

1.1 Se insta a las Partes a establecer cupos nacionales de exportación para la administración de las especies listadas en la CITES. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párrafo que comienza con "Encourages" en inglés]

a) Observaciones de Argentina

Argentina no coincide con este "aliento" general para establecer cupos sobre TODAS las especies incluidas en la CITES. Los cupos de exportación no son la solución mágica, sino sólo uno de muchos instrumentos de gestión y uno de los numerosos elementos de un plan de gestión. Por lo tanto, las partes deben utilizarlos cuando estimen que su uso es pertinente y ayuda a la gestión.

b) Observaciones de China

"aliento" - si tiene carácter voluntario, ¿qué sucederá con las "carrots"?

c) Observaciones del Presidente de Comité de Fauna

Existe una diferencia si las Partes establecen cupos de recolección y/o exportación en el marco de su gestión nacional y en interés del uso y la conservación sostenibles de los recursos naturales con carácter voluntario, o si las Partes están obligadas a establecer cupos obligatorios para la gestión de sus especies (habrá que informar a la Secretaría al respecto y - más tarde o más temprano - con la amenaza de que si no lo hacen se prohibirá el comercio de esta especie...). Este párrafo puede significar (o implicar) ambas cosas. Por lo tanto, la redacción ha de estar más clara.

Además: ¿Cupos sobre qué? ¿Especímenes vivos y/o partes y derivados? ¿Pieles, adornos, correas de reloj de pulsera o muestras de tejidos? ¿Todo?

Si el sistema implica (véase, por ejemplo, 1.18 a 1.20) cupos de especímenes de diferentes fuentes y de diferentes tipos - que pueden incluso transferirse de un año al siguiente -,

podemos encontrarnos con problemas administrativos y de aplicación: ¿quién conoce todos esos cupos (que puede incluso cambiar durante cierto tiempo)? ¿Quién sigue si se ha completado un cupo o no y/o si los especímenes están abarcados o no por ese cupo particular? ¿Cómo se informará al oficial de control correspondiente?

1.2 Se debiera presentar ante la Secretaría un cupo voluntario establecido a nivel nacional, únicamente después de haber sido revisado por la Autoridad Científica de la Parte que esté estableciendo el cupo, y tan solo después que esa Autoridad Científica haya expresado una conclusión no perjudicial. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. a)]

a) Observaciones de Argentina

Si hablamos de especies del Apéndice II no es necesario recordar a las Partes su obligación de hacer conclusiones no perjudiciales para su exportación, por lo que este párrafo es superfluo y debiera suprimirse. Si hablamos de las especies del Apéndice I, los cupos son aprobados por la Conferencia de las Partes, que normalmente analiza con sumo cuidado la base de su establecimiento.

b) Observaciones de China

Para que tenga lugar una exportación, la Autoridad Científica tiene que llegar de todos modos a una conclusión no perjudicial. Sin embargo, es lógico que el cupo así establecido deba contar con el consentimiento de la Autoridad Científica.

c) Observaciones del Presidente del Comité de Fauna

Una conclusión no perjudicial puede - y probablemente con frecuencia lo hace - incluir un cupo. Pero no necesariamente. (Una conclusión no perjudicial puede limitar la recolección/las exportaciones también hasta determinados tamaños, ciertas clases de edad, determinados períodos, ciertas áreas, determinados productos, etc.) En mi opinión, el proceso sigue el curso contrario: es la Autoridad Científica la que hace una conclusión no perjudicial y advierte a la Autoridad Administrativa de las medidas que deben adoptarse para limitar las exportaciones y/o gestionar las poblaciones.

Si el producto de exportación se procesa, entonces hay un problema. Esta es la dificultad entre cupos de recolección (que son un instrumento de gestión perfecto para salvaguardar el uso y la conservación sostenibles) y los cupos de exportación. Los cupos de caza del leopardo pueden establecerse perfectamente para un año. Pero los trofeos se pueden exportar hasta dos años después.

1.3 El cupo voluntario establecido a nivel nacional debiera ser para las exportaciones efectuadas en un año calendario específico. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. e)]

a) Observaciones de Argentina

Hemos explicado muchas veces que, en el caso de algunas especies, por razones estrictamente biológicas y administrativas, esto no es posible ni conveniente.

1.4 Se debiera presentar un cupo voluntario ante la Secretaría, establecido a nivel nacional, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al año calendario en el cual se tiene la intención de aplicar el cupo. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. b)]

a) Observaciones de China

"¿31 de diciembre?" ¿Causaría dificultades administrativas esta fecha tan tardía? Si hay plazos diferentes, ¿no será la información demasiado confusa?

1.4a ¿Debiera haber un plazo para la presentación de cupos establecidos voluntariamente, tal como el 31 de diciembre propuesto en el párrafo 1.4, *supra*, o debieran presentarse los cupos cada vez que sea posible? [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 4 a) y b)]

1.4b ¿Debiera la presentación de cupos establecidos voluntariamente, tener en cuenta razones biológicas que complican el establecimiento de cupos por año calendario? [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 4 c)]

- 1.5 Un cupo debiera usar la nomenclatura estándar adoptada por la Conferencia de las Partes. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. b)]
- 1.6 Un cupo debiera representar el número máximo de especímenes que se pueden exportar en el año calendario al cual se aplica el cupo. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. e)]
- 1.7 Se debiera entender que los cupos se aplican a los especímenes de origen silvestre, a menos que el cupo indique otra cosa. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. e)]
- a) Observaciones de China
- ¿Podemos tener dos cupos separados, uno para especímenes cautivos y otro para especímenes de origen silvestre?
- 1.8 Los términos empleados en un cupo para definirlo o aclararlo debieran ser los que figuran en el texto de la Convención o en una resolución adoptada por la Conferencia de las Partes. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. e)]
- 1.9 No se debiera emplear un término para definir o aclarar un cupo a menos que se hayan cumplido las condiciones estipuladas por la Convención o las Partes en relación con dicho término (ejemplo: "especímenes criados en granjas"). [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. e)]
- 1.10 La Secretaría debiera revisar todos los cupos presentados. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. c)]
- a) Observaciones de Argentina
- ¿Por qué debe hacer esto la Secretaría? ¿Sobre qué base? Si hablamos de especies del Apéndice II, en la Convención no hay ningún mecanismo para este procedimiento. El único procedimiento es el comercio significativo, e incluso esto no corresponde a la Secretaría. Discrepamos totalmente.
- b) Observaciones de China
- ¿Estamos seguros de que la Secretaría puede absorber la carga de trabajo? ¿Cuánto tiempo hemos de dar a la Secretaría para realizar el cometido, y afectará esto al plazo para la presentación por una Parte?
- c) Observaciones del Presidente Comité de Fauna
- ¿Por qué y cómo puede la Secretaría revisar cupos presentados por las Autoridades Administrativas con arreglo al asesoramiento de sus Autoridades Científicas nacionales competentes? ¿Hay criterios para esas revisiones? ¿Qué ha de hacer la Secretaría?
- 1.11 Si la Secretaría encuentra problemas serios con el cupo presentado, debiera retener la publicación del cupo hasta quedar satisfecha. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. c)]
- a) Observaciones de Argentina
- Naturalmente, lo mismo se aplica a este párrafo. Las conclusiones no perjudiciales son decididamente un derecho soberano de las Partes, como se establece en el Artículo IV de la Convención. Hay dos mecanismos para abordar "problemas graves": el Examen del comercio significativo y, para la Secretaría, el procedimiento establecido en el Artículo XIII.
- b) Observaciones de China
- Una vez más, ¿esperamos que la Secretaría asuma la responsabilidad de determinar la "gravedad" de un problema?
- c) Observaciones del Presidente del Comité de Fauna
- ¿Cuál es el procedimiento para determinar que la Secretaría está satisfecha? ¿Deben intervenir tal vez el Comité de Flora y el Comité de Fauna? (Lo mismo se aplica a los párrs. 1.14 y 1.15).

- 1.12 La Secretaría debiera publicar los cupos presentados, en el sitio de la CITES en Internet, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al año en que se aplica el cupo.. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. c)]
- a) Observaciones de China
- Si el plazo para la presentación es el 31 de diciembre, ¿podría la Secretaría realizar el cometido el mismo día?
- 1.13 Todo ajuste a un cupo se debe presentar a más tardar el 31 de mayo del año al cual se aplica el cupo. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. d)]
- 1.14 La Secretaría debiera revisar todos los ajustes presentados a los cupos. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. d)]
- a) Observaciones de Argentina
- Véanse las observaciones de Argentina sobre el párrafo 1.11.
- 1.15 Si la Secretaría encuentra problemas serios con el ajuste presentado a un cupo, debiera retener la publicación del ajuste hasta quedar satisfecha. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. d)]
- a) Observaciones de Argentina
- Véanse las observaciones de Argentina sobre el párrafo 1.11.
- b) Observaciones de China
- Véanse las observaciones de China sobre el párrafo 1.11.
- 1.16 La Secretaría debiera publicar los ajustes presentados a los cupos, a más tardar el 30 de junio del año al cual se aplica el cupo. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. d)]
- 1.17 Con respecto a todas las especies, excepto *Acipensiformes* spp, de haber cupos separados para especímenes de orígenes diferentes (ejemplo: un cupo para especímenes de origen silvestre y un cupo diferente para especímenes criados en granjas), entonces se debiera declarar un cupo separado para cada una de ellas. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. f)]
- 1.18 Los cupos establecidos sin especificar la procedencia de los especímenes (ejemplo: cazado en estado silvestre, criado en cautividad) pueden dar lugar a una interpretación y aplicación diferente del cupo (ejemplo: una Parte podría permitir o rehusar la exportación o importación de especímenes criados en cautividad porque supone que los mismos no están cubiertos por el cupo). [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 2 b)]
- a) Observaciones de Alemania
- Abarcados ya en el párrafo 1.7.
- b) Observaciones del Presidente del Comité de Fauna
- Hay alguna contradicción con el párrafo 1.7.
- 1.19 Los cupos establecidos con términos confusos para describir los especímenes (ejemplo: no productivo, criado en granja) pueden dar lugar a una interpretación y aplicación diferente del cupo. [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 2 a)]
- a) Observaciones de Alemania
- Abarcado ya en el párrafo 1.8.

1.20 Las Partes pueden aplicar un cupo únicamente a ciertos tipos de especímenes (ejemplos: los usados en el comercio, los usados para fines personales, pero no los usados para investigación o fines educativos) en lugar de aplicar el cupo a todos los especímenes tomados en estado silvestre, independientemente del propósito del uso. [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 2 b)]

a) Observaciones de China

Categorizando más el cupo a tipos de especímenes el sistema resultaría demasiado complicado para la vigilancia.

1.21 ¿Cuál es la relación entre los cupos para captura y exportación (ver *Acipensiformes* spp)? [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 3]

a) Observaciones de Argentina

La relación entre cupos de captura y de exportación forma también parte de una conclusión no perjudicial, plan de gestión, proyecto de uso sostenible, o como se le quiera llamar. Corresponde a la Parte concernida.

b) Observaciones de China

Debemos concentrarnos exclusivamente en el aspecto de "exportación".

c) Observaciones del Presidente del Comité de Fauna

Este es un párrafo extraño. Si bien los otros contienen instrucciones claras ("debe", "tiene que", "puede"), esta es una cuestión repentina, sin respuesta, como una observación hecha por la persona que redacta el proyecto del documento. Creo que este aspecto requiere una labor adicional para aclarar lo que desean exactamente el autor o los autores.

1.22 Algunas Partes simplemente han expedido permisos que exceden el cupo. Una supervisión poco estricta, autoridades que expiden múltiples permisos, cancelación frecuente y concesión duplicada de permisos, concesión ilícita de permisos de exportación y otras razones, contribuyen a que las Partes expidan más permisos que los permitidos por sus propios cupos. [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 3 a)]

a) Observaciones de China

¿Cuál sería el "stick" para una violación de este tipo de sistema de cupo "voluntario"? ¿Siguen habiendo incentivos cuando se compara con la "carrot"?

b) Observaciones del Presidente del Comité de Fauna

Esto es algo similar al párrafo 1.21; sólo esta vez es una declaración. No hay instrucciones ni asesoramiento para la acción, tal como "las Partes deben evitar la vigilancia laxa... pues esto contribuye a que las Partes expidan permisos sobre sus propios cupos".

2. Cupos no utilizados totalmente en un año determinado

2.1 Los cupos para un año determinado no se debieran fijar a niveles destinados a cubrir los especímenes obtenidos para la exportación en años anteriores, pero para los cuales no se concedió un permiso de exportación en el año en el cual se obtuvo dicho espécimen. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. h)]

2.2 Si una Parte desea traspasar las partes no usadas de un cupo de exportación a un año subsiguiente, debiera notificarlo a la Secretaría. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. h)]

a) Observaciones de Alemania

Esta terminología procede de SC50 Inf. 1, Anexo 2, apartado i).

- 2.3 Si la Secretaría acepta el traspaso de las partes no usadas de un cupo de exportación, debiera publicar la información mediante una Notificación, o en su sitio en Internet. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. h)]
- a) Observaciones de Argentina
¡No corresponde a la Secretaría acordar esto!
 - b) Observaciones del Presidente del Comité de Fauna
¿Por qué y cómo puede la Secretaría acordar el traspaso de partes no utilizadas de un cupo de exportación? ¿Cuáles son los criterios? ¿Cuál es el procedimiento a seguir?
- 2.4 En cuanto a los especímenes obtenidos para exportación en años anteriores, no se debiera autorizar su exportación en años subsiguientes a menos que la Autoridad Administrativa haya informado a la Secretaría, antes de la exportación, las cantidades que todavía tiene en existencia y la razón por la cual no fueron exportadas. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. h)]
- a) Observaciones de Argentina
¿Se debe la razón de no haberlos exportado simplemente a que rebasarían el cupo?
 - b) Observaciones de China
El traspaso de especímenes debiera incluirse como parte del cupo del año corriente, para facilitar la vigilancia y la información.
- 2.5 Con respecto al periodo de dos años después de haber terminado el año de un cupo, los especímenes de especies para las cuales se fijaron voluntariamente cupos de exportación establecidos a nivel nacional, podrán ser exportados únicamente después que se hayan fijado los cupos de exportación para esas especies para el año actual y esos cupos del año actual hayan sido entregados a las Partes por la Secretaría mediante Notificación o publicación en el sitio de la CITES en Internet. [NOTA DEL REDACTOR: El significado del lenguaje que figura en el documento original no estaba claro; este es el mejor intento del redactor para expresar la intención evidente del original.] [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. j)]
- a) Observaciones de Argentina
Es imposible comprenderlo.
 - b) Observaciones de China
No está claro el significado de esta sección.
 - c) Observaciones de Alemania
La sección 2.5 debe modificarse de manera que diga:
Los especímenes de especies con respecto a los cuales se han fijado cupos de exportación establecidos nacionalmente con carácter voluntario pueden exportarse en los años subsiguientes únicamente después de que la Secretaría haya presentado y notificado, o publicado en su sitio web, los cupos de exportación del año civil correspondiente.
El Grupo de Trabajo podría considerar también el siguiente texto:
A menos que las Partes concernidas soliciten otra cosa, los cupos establecidos voluntariamente para un año continuarán los años futuros (o se limitarán a dos años) porque permitir que continúen cupos de exportación durante muchos años es biológicamente arriesgado y contradice el requisito de que las Autoridades Científicas revisen los cupos haciendo una conclusión no perjudicial.
- 2.6 Un cupo voluntario establecido por una Parte en un año determinado, en años futuros seguirá siendo el cupo para ese año particular, a menos que las Partes interesadas soliciten otra cosa al establecer el cupo. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. j)]

2.7 ¿Es necesario usar las partes traspasadas, o la parte restante se debía deducir del cupo anual del año siguiente para esa especie? [NOTA DEL REDACTOR: El significado del lenguaje que figura en el documento original no estaba claro; ¿es la palabra “subtracted” la palabra apropiada en este contexto?] [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 5]

a) Observaciones de China

¿Debe leerse este párrafo junto con el 2.6?

b) Observaciones de Alemania

El Grupo de Trabajo no tiene que considerar el uso de las partes traspasadas. Los comerciantes están autorizados a exportar especímenes obtenidos el año anterior, PERO: esos especímenes corresponderán al cupo del nuevo año. Hay que considerar la coherencia con el siguiente párrafo: los cupos del año siguiente (y posteriores) no deben establecerse a un nivel que incluya especímenes obtenidos para la exportación en años anteriores, pero con respecto a los cuales no se ha expedido permiso de exportación en el año en que se obtuvieron (mencionado en SC50 Inf. 1, Anexo 2, apartado h).

3. Administración de los permisos con arreglo a los cupos

3.1 Cada permiso de exportación expedido para un espécimen de una especie cubierta por el cupo debiera indicar el año del cupo, el número total de especímenes en el cupo anual y el número total de especímenes exportados hasta la fecha en que se concedió ese permiso, incluyendo los especímenes cubiertos por ese permiso (ejemplo: 1250/4000 (2002)). [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. g)]

3.2 La información a que se refiere el párrafo 3.1, *supra*, debiera aparecer en el cuadro 11a del formulario de permiso estándar (que se proporcionará en un Anexo). [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. g)]

3.3 Los permisos de exportación solo debieran incluir la información referente al cupo para el año en el cual se expide el permiso. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. h)]

3.4 Los permisos de exportación expedidos para los especímenes relacionados con un cupo de un año anterior, debieran referirse al cupo del año anterior, indicar la parte restante para el año en curso y el número total de especímenes de esa especie exportados hasta la fecha, incluyendo los cubiertos por ese permiso (ejemplo: 10/25 (2001) – traspaso de un año a otro). [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. i)]

a) Observaciones de China

Véanse las observaciones de China sobre el párrafo 2.4.

3.5 La información a que se refiere el párrafo 3.4, *supra*, debiera aparecer en el cuadro 11a del formulario de permiso estándar. Además, en el cuadro 5 de dicho formulario se debieran insertar las palabras: “Cupo: traspaso de partes no usadas”. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. i)]

3.6 Las Partes importadoras no aceptarán permisos de exportación para especímenes sujetos a un cupo nacional que no cumplan con las disposiciones de [párrafos g), h) e i) del Doc. SC50 Inf. 1, Anexo 2]. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. k)]

3.7 Las Partes importadoras no aceptarán permisos de exportación para especímenes sujetos ya sea a un cupo de exportación establecido voluntariamente o a un cupo de exportación asignado por la Conferencia de las Partes, si dichos permisos no mencionan el número total de especímenes ya exportados en el año en curso, incluyendo los cubiertos por el permiso en cuestión, y el cupo total para ese año. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. l)]

a) Observaciones de Alemania

Esta sección se refiere a cupos asignados por la Conferencia de las Partes y no está sujeto, por lo tanto, al mandato del Grupo de Trabajo sobre los cupos de exportación. En consecuencia, este punto debe considerarse para una resolución con el fin de integrar la reglamentación vigente ya mencionada en la resolución Conf. 12.3, sección VIII.

- 3.8 Las Partes importadoras no aceptarán certificados de reexportación basados en permisos de exportación que no cumplan con los requisitos estipulados en este documento. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. l)]
- 3.9 Se recomienda que cuando una Parte tenga un cupo de exportación asignado por la Conferencia de las Partes, cada permiso de exportación concedido con arreglo a ese cupo debiera incluir una declaración del número total de especímenes ya exportados en el año en curso (incluyendo los cubiertos por el permiso en cuestión). [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. a) de "Recomienda"]
- a) Observaciones de Alemania
- Esta sección se refiere a cupos asignados por la Conferencia de las Partes y no está sujeto, por lo tanto, al mandato del Grupo de Trabajo sobre los cupos de exportación. En consecuencia, este punto debe considerarse para una resolución con el fin de integrar la reglamentación vigente ya mencionada en la resolución Conf. 12.3, sección VIII.
- 3.10 Se recomienda que si la Secretaría, el Comité Permanente o la Conferencia de las Partes lo solicita, las Partes deberán enviar a la Secretaría copias de los permisos concedidos para especies sujetas a cupos. [SC50 Inf. 1, Anexo 2, párr. b) de "Recomienda"]
- a) Observaciones de Alemania
- Esta sección se refiere a cupos asignados por la Conferencia de las Partes y no está sujeto, por lo tanto, al mandato del Grupo de Trabajo sobre los cupos de exportación. En consecuencia, este punto debe considerarse para una resolución con el fin de integrar la reglamentación vigente ya mencionada en la resolución Conf. 12.3, sección VIII.
- 3.11 La mayoría de los cupos designan orígenes específicos para los especímenes destinados al comercio; sin embargo, algunos permisos concedidos al amparo de estos cupos muestran códigos de procedencia que no se reflejan en el cupo (ejemplo: algunas Partes fijan un cupo para especímenes silvestres pero expiden permisos con códigos de procedencia para especímenes criados en cautividad o en granjas y después no aplican el permiso al cupo; esto puede resultar confuso en el informe anual de comercio del país importador, dando la apariencia de que se han excedido los cupos). [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 1 a)]
- 3.12 La concesión de permisos para subespecies bajo un cupo de especies puede causar problemas en la notificación indebida del comercio o en la concesión de permisos por encima de un cupo (ejemplo: el uso de un nombre científico no válido cuando se expide un permiso al nivel de la especie para una subespecie elevada) (ejemplo: en 1999, una Parte notificó un cupo al nivel de especies pero concedió permisos de exportación para especies y subespecies; al notificar este comercio, la Parte no registró las exportaciones de las subespecies contra el cupo). [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 8 b)] [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 1 f)] [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 2 c)]
- 3.13 Las Partes pueden conceder permisos de exportación de especímenes, en los cuales no cambie la posesión por el dueño, incluyendo una transferencia de residencia, y para los permisos anteriores a la convención, sin considerar la administración de sistemas de cupos. [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 2 a)]
- 3.14 Algunas Partes pueden expedir permisos para especímenes tomados de su estado silvestre y usados como mascotas, sin deducir esa exportación del cupo asignado a esa especie. [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 1 d)]
- 3.15 Puede haber problemas de coordinación entre las oficinas de la Autoridad Administrativa. [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 1] [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 1 e)]
- a) Observaciones del Presidente del Comité de Fauna
- (Véanse los párrafos 1.21 y 1.22). Esta declaración está comprendida en instrucciones. Debe modificarse de manera que diga lo que ha de hacerse para evitar estos problemas de coordinación.
- 3.15a Los problemas de coordinación entre las oficinas de la Autoridad Administrativa pueden ser un problema del Estado de una Isla Pequeña. [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 1]

3.15b Pueden ocurrir problemas de coordinación entre las oficinas de la Autoridad Administrativa, cuando más de una Autoridad Administrativa está autorizada para expedir permisos sobre cupos fijados a nivel nacional. [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 1]

3.16 Con frecuencia se reexpiden permisos por varias razones (ejemplo: permiso perdido). Si la Parte exportadora notifica el permiso original y el reexpedido, entonces se distorsionarán las cifras reales del comercio. La reexpedición de permisos de exportación puede causar problemas. [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 8 a)] [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 1 b)]

a) Observaciones del Presidente del Comité de Fauna

¿Plantea realmente la reexpedición un problema, si en el documento reexpedido se indica claramente que sustituye al documento número xxx?

3.17 La reexpedición excesiva de permisos puede llevar a fraudes y abusos. [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 8 a)] [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 1 b)]

4. Notificación del comercio

4.1 El informe de 1999 del Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (WCMC) demuestra que la notificación nacional del comercio en especies amparadas por cupos es problemática; las partes importadoras y exportadoras con frecuencia reportan niveles de comercio contradictorios, en que las Partes importadoras notifican con regularidad niveles de comercio más altos que los de las Partes exportadoras. [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 8 c)] [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 3 b)]

a) Observaciones del Presidente del Comité de Fauna

Las observaciones hechas aquí no sólo se aplican al comercio con arreglo a cupos, sino al comercio de especímenes de la CITES en general (esto es igualmente cierto para los párrafos 4.2, 4.5 y 4.6, y otros).

4.2 La notificación del comercio que no está basada en el comercio real puede causar problemas. Muchas Partes proporcionan informes anuales basados en permisos y certificados expedidos, en lugar de en los permisos de exportación efectivos; esto suele producir una cuenta excesiva de los niveles del comercio si no se usan los permisos, si la cantidad exportada es menor que la cantidad permitida, o si se notifican los permisos reexpedidos además de los originales. [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 8 e)] [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 4 a)]

4.3 Al notificar el comercio, algunas Partes han contado permisos expedidos en un año basándose en los cupos de exportación de años anteriores o en el cupo del año siguiente. [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 1 c)]

a) Observaciones del Presidente del Comité de Fauna

No está claro. Además, en este párrafo (como en los párrafos 4.1 y 4.2) se expone meramente un hecho, en tanto que en la mayoría de los otros se trata de instrucciones o asesoramiento para lo que ha de hacerse.

4.4 Los informes anuales debieran cubrir todo el comercio registrado en un año calendario determinado, y cuando los informes no cubren ese año calendario, la información no se puede comparar con los límites de comercio fijados por los cupos. [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 4 b)]

4.5 Algunas veces las Partes no han incluido todo el comercio real en sus informes anuales. Esto probablemente ocurre por varias razones, y puede dar lugar a que se excedan o subutilicen los cupos. [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 4 c)]

4.6 La exportación de especímenes amparados por la CITES no se puede llevar a cabo hasta el año siguiente al que se expide un permiso, pues estos son válidos para seis meses. Por tanto, los países importadores con frecuencia notifican el comercio el año después de haberse expedido un permiso, lo que puede dar lugar a una cuenta errónea de los especímenes autorizados. [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 4 d)]

a) Observaciones de China

Las discrepancias pueden aclararse fácilmente, haciendo referencia a la fecha de expedición del permiso.

4.7 La presentación atrasada, o la no-presentación, de los informes comerciales es un problema continuo que socava la utilización de los datos sobre comercio para administrar e implementar apropiadamente los sistemas de cupos. [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 4 e)]

a) Observaciones del Presidente del Comité de Fauna

¿Quién ha de gestionar los sistemas de cupos? Si la Autoridad Administrativa del país exportador controla la situación, expide los permisos de exportación con arreglo al párrafo 3.1 y restablece los cupos en cero a comienzos del nuevo año (es decir, gestiona y aplica debidamente su sistema de cupos), entonces - en teoría - no podría nunca presentar un informe sobre el comercio y seguir gestionando y aplicando debidamente su sistema de cupos.

4.8 Las Partes algunas veces declaran cupos que cubren partes específicas o derivadas, pero suelen expedir permisos para especímenes vivos o enteros sin mencionar esos cupos. Cuando las Partes exportadoras e importadoras presentan los informes anuales, las diferencias en los métodos de notificación crean inseguridad con respecto a si se debiera aplicar este comercio a los cupos. [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 4 f)]

a) Observaciones del Presidente del Comité de Fauna

Creo que este párrafo es algo redundante (véase, por ejemplo, el párrafo 3.11).

4.9 Algunas Partes, cuando presentan los informes anuales basados en permisos expedidos, no indican los años en que se concedieron los permisos específicos. Por consiguiente, no está claro a qué cupo anual se debiera aplicar una transacción específica. [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 4 g)]

4.10 Cuando los cupos se fijan a un nivel tributario más alto, la notificación por las Partes exportadoras e importadoras puede diferir considerablemente, creando confusión en los niveles reales del comercio. [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 4 h)]

5. Otras cuestiones

5.1 ¿Es necesario contar con un sistema de sanciones y recompensas? [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 6]

a) Observaciones de China

¡No hay duda de que lo necesitamos!

5.2 El sistema de cupos de exportación se debiera considerar como un incentivo económico en el cual los países importadores proporcionan el control, basado en la transparencia y el cumplimiento de ciertas condiciones. Los países exportadores que tienen un sistema de cupos bien establecido, tendrán una ventaja. [SC50 Inf. 1, Anexo, párr. 6]

5.3 ¿Debiera el objetivo del EQWG consistir en proporcionar un proyecto de resolución para someterlo a la consideración de la COP No. 13, teniendo en cuenta que una resolución de la COP es una ley blanda (no obligatoria)? [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 7 a)]

a) Observaciones de Alemania

Alemania no comparte la opinión de que una resolución no es obligatoria como referencia a los "sticks".

b) Observaciones de China

En vista de la complejidad de la cuestión, al parecer deberíamos primero tratar de preparar una resolución separada.

5.3a Si se prepara un proyecto de resolución, ¿debiera incluirse en la resolución actual sobre permisos y certificados? [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 7 b)]

5.3b Si se prepara un proyecto de resolución, ¿debería ser una resolución separada sobre la administración de cupos de exportación? [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 7 b)]

5.4 Un número pequeño de Partes ha excedido los cupos anuales de exportación inmediatamente después de haberse levantado una moratoria provisional sobre la expedición de permisos de exportación; este problema puede estar relacionado con la presión aplicada por los exportadores, que pueden haber estado acumulando especímenes para la exportación durante el periodo de la moratoria comercial. [SC50 Inf. 1, Anexo 1, párr. 8 d)] [SC50 Inf. 2, Anexo, párr. 3 c)]

a) Observaciones del Presidente del Comité de Fauna

Este es un caso interesante, porque abarca aspectos científicos y administrativos (aplicación). Sería interesante ver cómo el Comité Permanente decidirá quién debe hacer qué (¿subcomité de aplicación del Comité de Flora, del Comité de Fauna?)

Incentivo – sí, pero sólo si los cupos han sido establecidos por países exportadores serán respetados y aceptados por países importadores. Si los países importadores decidieron unilateralmente que, por ejemplo, un cupo se ha fijado demasiado alto (sostenible) y - como en otros casos - decidieran sobre su propio cupo, el sistema fallaría.

Una cuestión, que no se ha abordado - y que guarda gran relación con la cuestión de los sistemas de producción (y códigos fuente) - es que, por ejemplo, los especímenes designados como "C" o "R" (¿en el cupo!) no se han criado en cautividad realmente, ni en granjas, en el sentido estricto.

Hablando de las "carrots", creo que hay que agregar al documento un texto adicional, dando instrucciones a las Autoridades Administrativas de cómo pueden y debe calcularse los cupos (sobre qué criterios) y cómo y deben establecerse.

6. Otras observaciones

a) Observaciones de Argentina

El sistema descrito en el punto 3 es tan complicado que las Partes pueden decidir no informar de sus cupos con carácter voluntario; ¿estamos contribuyendo aquí a mejorar algo?

b) Observaciones de Australia

Australia coincide totalmente con las Observaciones de Argentina - no vale la pena, cuando se dispone de otros instrumentos de gestión más apropiados en las circunstancias biológicas, administrativas y otras circunstancias de gestión, el uso de cupos puede tener el efecto contrario; por ejemplo, cuando un cupo para un año dado sufre impactos debidos a cuestiones climáticas, como una sequía, puede seguir habiendo presión para completar el cupo.

La adición de nuevas capas administrativas, conforme se ha propuesto, muy probablemente tenga un efecto disuasorio. Cuando el establecimiento de un cupo fuera el instrumento de gestión más eficaz, la utilización de ese instrumento debe hacerse más atractiva, y no menos, para los países exportadores.

Reconociendo que se dispone de una variedad de instrumentos de gestión, se servirían mejor los objetivos de la Convención asegurándose de que la concepción de un régimen de gestión específico es el más apropiado en las circunstancias administrativas y biológicas

Australia cree que se lograrían mejores resultados de conservación de la vida silvestre si las Partes se centraran en la tarea de creación de capacidad con países exportadores para asegurarse que la adopción de una conclusión no perjudicial descansa sobre una sólida base científica, y las recolecciones se gestionan en la forma más apropiada en las circunstancias administrativas y biológicas concretas.

Para citar el Boletín de la CITES más reciente - "Por último, rodeados por estas abrumadoras cifras, Willem Wijnstekers, Secretario General de la CITES, nos invita a volver a la base de la CITES y a abstenernos de hacerla más complicada de lo que necesita ser. 'Después de todo, sólo hay tres Apéndices'."

Grupo de Trabajo de la CITES sobre los Cupos de Exportación

Abril 2004

Versión combinada de las cuestiones, preguntas y preocupaciones planteadas por Alemania y Estados Unidos en relación con la administración de los cupos de exportación

Principios básicos para la gestión de cupos:

- Para las exportaciones en un año civil especial¹ (el número máximo que puede exportarse en ese año);
- En general, no para especímenes obtenidos con fines de exportación en el año anterior (véase problema: Traspaso);
- Salvo que se especifique otra cosa, se refiere a especímenes de origen silvestre; los términos utilizados para definir o aclarar el cupo deben ser términos utilizados o definidos ya en el texto de la Convención o en resoluciones adoptadas;
- Se utilizará nomenclatura normalizada;
- Definen el alcance de los cupos (véase Alcance de los cupos establecidos nacionalmente).

Obligaciones del país de origen

- Establecer cupos sobre una base científica (la manera de hacerlo no es un tema de este grupo de trabajo).
- Presentar información sobre cupos a la Secretaría, para publicarla.
- Presentar información sobre cupos a la Secretaría para los años siguientes a tiempo (véase el problema: Deficiencia de información).
- Todo ajuste del cupo ha de presentarse en un plazo determinado (¿31 de mayo?) del año a que se aplica el cupo.
- En cada permiso de exportación expedido para un espécimen de una especie correspondiente al cupo debe indicarse el año del cupo, el número total de especímenes en el cupo anual, y el número total de especímenes exportados a la fecha de la expedición del permiso, incluidos los especímenes abarcados por ese permiso.
- En los permisos de exportación debe figurar únicamente la información sobre el cupo correspondiente al año en que se expide el permiso; de otro modo, no es aceptable.
- En los permisos de exportación expedidos para especímenes relacionados con un cupo del año anterior debe hacerse referencia al cupo de ese año, indicar la parte restante del año en curso y el número total de especímenes de esa especie exportados hasta la fecha, incluidos los abarcados por ese permiso (véase el problema: Traspaso de partes).
- Ha de hacerse referencia (en los permisos de exportación) a los cupos de exportación en relación con la fuente, especialmente cuando se hayan establecido cupos de exportación anuales separados de acuerdo con la fuente de los especímenes.
- Hallar soluciones para la coordinación entre las oficinas de la Autoridad Administrativa designadas cuando se autorice a más de una Autoridad Administrativa a conceder permisos sobre cupos fijados nacionalmente (véase Problemas de coordinación).

¹ Por razones estrictamente biológicas de diferente índole, puede ser difícil establecer cupos para un año civil.

Función de la Secretaría

- Examinar todos los cupos presentados y todos los ajustes presentados a los cupos;
- Los criterios sobre graves problemas con un cupo presentado o ajustes presentados a los cupos que permiten a la Secretaría retener publicación hasta que esté satisfecha;
- Inclusión en el sitio web de la CITES de cupos presentados y ajustes presentados a los cupos (¿con un plazo?).

Problemas y puntos de debate:

1. Deficiencia de información

Al comienzo de un nuevo año surgen problemas hasta que se notifica o incorpora al sitio web de la Secretaría nueva información sobre cupos fijados voluntariamente por los países de origen. En general, se espera que continúen los cupos fijados voluntariamente a menos que se solicite otra cosa y se justifique. Para ayudar al país de origen a gestionar los cupos, tal vez conviniera mantener el mismo cupo durante más de un año sin necesidad de informar a la Secretaría anualmente.

[Propuesta: salvo que las Partes concernidas soliciten otra cosa, todo cupo establecido voluntariamente para un año continuará durante los dos (?) años siguientes]

2. Problemas de coordinación

Entre las oficinas de la Autoridad Administrativa (problema de los pequeños Estados insulares) donde más de una Autoridad Administrativa está autorizada a conceder permisos sobre cupos fijados nacionalmente

- a) ¿Cuáles son los problemas?
- b) Soluciones para asegurar una administración efectiva de los sistemas de cupos.

3. Traspaso de partes

- a) Cuando haya autorización para exportar especímenes obtenidos en el año anterior, PERO: esos especímenes corresponderán al cupo del nuevo año. (AR)
- b) La parte restante indicada explícitamente como se propone en SC50 Inf. 1, Anexo 2, apartado i, y en las siguientes condiciones.
 - i) Las Partes han de informar a la Secretaría sobre las cantidades que todavía tienen en existencia, indicando las razones por las que no se han exportado;
 - ii) Las Partes han de informar a la Secretaría acerca del deseo de traspasar partes no utilizadas de un cupo de exportación al año siguiente;

4. ¿Necesitamos plazos para presentar cupos fijados voluntariamente para un año?

- a) Para el 31 de diciembre;
- b) ¿Siempre que sea posible?

5. Alcance de los cupos establecidos nacionalmente

- a) – Se pueden conceder permisos de exportación sin considerar la gestión de sistemas de cupos;
 - En caso de exportaciones sin cambio de posesión del propietario (transporte de animales de compañía, permisos de animales de compañía);
 - En caso de traslado del lugar normal de residencia a otro país (cambio de residencia), y

- En caso de especímenes preconvencción.

b) ¿Tiene la finalidad de influencia de transacción/exportación/importación de la solicitud, especialmente para especímenes utilizados con fines de investigación o educativos?

6. 'carrots' y 'sticks'

Sticks

- Aceptación de permisos de exportación únicamente en ciertas condiciones (véanse las obligaciones de permisos para el país de origen);
- Aceptación de permisos de reexportación únicamente en ciertas condiciones (véanse las obligaciones de permisos para el país de origen y punto anterior).

Carrots

- Incentivo económico;
- Transparencia;
- Certidumbre (seguridad) de que no hay problemas en el comercio cuando se cumplen ciertas condiciones en el marco de un sistema de cupos.

7. Control del sistema de cupos/información sobre el comercio

- La expedición de permisos para subespecies de un cupo de especies puede causar problemas de información inadecuada sobre el comercio o la expedición de permisos en exceso de un cupo;
- La transparencia para todas las Partes que comercian con especímenes resulta afectada por el cupo fijado (véase alcance de cupos establecidos nacionalmente);
- Reexpedición de permisos (problema de transparencia, información y control);
- El comercio después de levantada una prohibición puede dar lugar al exceso de cupos anuales.

8. Problemas de información general

- La información del comercio que no se basa en el comercio real puede causar problemas;
- Las Partes importadoras y exportadoras informan con frecuencia de niveles de comercio inconsistentes;
- Al informar sobre el comercio, algunas Partes han contado permisos expedidos en un año basado en los cupos de exportación de años anteriores o en el cupo del año siguiente (razón: la exportación de especímenes de la CITES no puede realizarse hasta el año siguiente a la expedición de un permiso, porque los permisos son válidos durante seis meses);
- Los informes anuales deben abarcar todo el comercio que tiene lugar en un año civil determinado, y cuando los informes no abarcan ese año civil, la información no es comparable con los límites de comercio establecidos por cupos;
- La presentación tardía de informes sobre el comercio, o la no presentación, es un problema constante que debilita el uso de datos sobre el comercio para gestionar y aplicar debidamente los sistemas de cupos;
- Al presentar informes anuales sobre la base de los permisos expedidos, algunas Partes no indican el año en que se expidieron permisos específicos. Por lo tanto, no está claro a qué cupo anual debe aplicarse una transacción concreta;

- Cuando se establecen cupos a un nivel de taxa superior, la información de las Partes exportadoras e importadoras puede diferir considerablemente, creando confusión en cuanto a los niveles de comercio reales.

9. Resultados del grupo de trabajo:

- Un proyecto de resolución;
 - en la resolución existente sobre permisos y certificados, o
 - una resolución separada sobre la gestión de los cupos de exportación;
- Directrices no vinculantes únicamente (notificación).